

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00003**-00
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA URIBE DYER
DEMANDADO: HENRY FRANCIS LUBBE
ASUNTO: Corre traslado de incidente propuesto por el demandado

Auto de sustanciación N° 121

Procede el despacho a la viabilidad de dar inicio al incidente promovido por el demandado con la contestación de la demanda, tendiente al reconocimiento de mejoras sobre el bien inmueble que se pretende dividir.

CONSIDERACIONES

El artículo 129 del Código General de Proceso, reza:

"Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario..."

(Resalta y subraya el despacho).

De la normatividad en comento, se desprende claramente que el incidente propuesto guarda relación con el proceso divisorio, por lo que se le dará el trámite respectivo y se correrá traslado del mismo a la demandante por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el trámite incidental para el reconocimiento de mejoras frente al predio objeto de división, propuesto a través de apoderada judicial por el demandado, señor **HENRY FRANCIS LUBBE**, dentro del proceso **DIVISORIO** promovido a instancias de la señora **MARÍA VICTORIA URIBE DYER**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandante, señora **MARÍA VICTORIA URIBE DYER**, del escrito incidental por el término de **TRES (3) DIAS**, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que a bien tenga y considere pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **PATRICIA HERRERA ECHEVERRY**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 127.377 del C.S. de la J. para que represente en este asunto al incidentalista, a afectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **063** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **22** del mes de **JUNIO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

